

ENTREGADO 22/04/22  
R.E. COLLA  
60570



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

\_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, (C.P. \_\_\_\_\_), tfn. \_\_\_\_\_  
comparezco y expongo

Que por medio del presente escrito DENUNCIO D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, presidente del Gobierno español, por un posible delito de traición, tráfico ilegal de armas u otros, según los siguientes

HECHOS

1º) Ha salido publicada en numeroso medios de comunicación la noticia, avalada por un vídeo, de que el presidente del gobierno ha hecho pública la información de que el buque de transporte logístico de la Armada Española "Ysabel" se encuentra en viaje a Polonia, transportando armas españolas con destino a Ucrania, para que sean utilizadas por fuerzas de ese país, en su guerra actual contra Rusia. Es decir, expresamente para que sean utilizadas para matar soldados rusos.

2º) Valga como prueba acceder a los siguientes enlaces:

<https://okdiario.com/espana/armada-no-dan-credito-sanchez-desvela-putin-buque-militar-que-viajan-armas-ucrania-8947971>

<https://www.periodistadigital.com/politica/gobierno/20220422/armada-lleva-manos-cabeza-sanchez-revela-putin-nombre-buque-lleva-armas-ucrania-noticia-689404654632/>

<https://www.eldiestro.es/2022/04/guillermo-rocafort-pedro-te-voy-a-meter-en-la-carcel/>

3º) La Ley 53/2007 sobre el control del comercio internacional de defensa y doble uso, en su art. 8.1.a, establece la denegación de la solicitud de exportación, entre otros casos, "*Cuando existan indicios racionales de que el material de defensa, el otro material o los productos y tecnologías de doble uso puedan ser empleados en acciones que perturben la paz, la estabilidad o la seguridad en un ámbito mundial o regional, puedan exacerbar tensiones o conflictos latentes...*".

Resulta una obviedad que esas armas se van a utilizar en combate, para intentar eliminar o neutralizar tropas y equipos militares rusos, y no se puede descartar que incluso contra la población civil. No existe ninguna

garantía de un uso "correcto" (y cabe preguntarse, respecto de un arma, cuál es su uso "correcto"). Pero es que, en todo caso, el envío de armas a un país en guerra es un "*casus belli*", una declaración implícita de guerra a su o sus beligerantes, en este caso Rusia, aparte de poder constituir un delito de los tipificados en el art. 567 del Código Penal.

4º) El buque de la Armada Española Ysabel, de acuerdo a la legislación marítima internacional, puede ser en este momento considerado "buena presa" para las Fuerzas Armadas Rusas, y como tal, capturado o hundido. Es decir, ese envío de armas a un país en guerra, por parte de nuestro gobierno, es de facto una declaración de guerra. Sin embargo no se ha realizado ninguna de las prevenciones exigidas para tal declaración. Es decir, se trata de hechos consumados, de una trascendencia gravísima, y sin cumplir las formalidades legales. Y a ello se añade que, tras la declaración "de facto" de la guerra a Rusia, se facilita a ese país la información necesaria para facilitarle que intercepte nuestro buque de guerra, poniendo en grave riesgo al propio buque y la vida de todos sus tripulantes y pasajeros.

5º) Los anteriores hechos se inscriben con matemática perfección, según mi comprensión, en los tipos penales descritos en los arts. 581 y ss del Código Penal.

El art. 581 tipifica la inducción a la declaración de guerra de una potencia extranjera contra España. Si el gobierno ruso, tras estos hechos, no nos declara la guerra, el favor no se lo deberemos a D. Pedro Sánchez, sino a D. Vladimir Putin.

Los arts. 582 y 583 tipifican el facilitar al enemigo la toma de un buque y suministrar al enemigo noticias que faciliten sus acciones militares. Facilitar información sobre el nombre del buque, origen, destino y carga, encaja a la perfección en el tipo descrito.

El art. 584 tipifica la revelación de información reservada o secreta susceptible de perjudicar la seguridad o la defensa nacional. Esta información afecta a la seguridad nacional, al tratarse de un buque militar español. Falta por determinar si esta información se ha declarado, o no, reservada o secreta, y caso de que no se haya declarado, la incomprensible excusa esgrimida para ello, por si fuera constitutivo de un delito de prevaricación.

El art. 588 tipifica el hecho de que los miembros del gobierno declaren la guerra, sin cumplir con lo dispuesto en la Constitución.

Como queda dicho, la declaración de guerra puede hacerse con las formalidades correspondientes o por la vía de los hechos. Tras la Segunda Guerra Mundial, prácticamente ninguna de las muchas guerras que ha habido y sigue habiendo, ha sido declarada cumpliendo las formalidades previstas, lo que no significa (¡ya podría!) que no haya guerras, las ha habido y las hay, pero se han declarado por la vía de hechos como éste.

Por lo expuesto SOLICITO se tengan por denunciados los hechos, se investiguen, y se depuren las responsabilidades penales a que haya lugar.

Gijón, a 22 de abril de 2022.

